



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2017-00153-00
DEMANDANTE : HORACIO GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO : CONHABITAT S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso se encuentra escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde allega el edicto emplazatorio. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°374
Medellín- Antioquia, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso en referencia se evidencia que, por medio del auto N°165 del 14 de marzo de 2019, se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada, razón por la cual el 27 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante allegó edicto emplazatorio realizado a **CONHABITAT S.A**, el 26 de mayo de 2019, razón por la cual corresponde a esta judicatura nombrar una terna de curadores ad litem, con el fin de continuar con el trámite procesal, conforme al artículo 318 inciso 7 del CPC, que enuncia

*(...)El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. **Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.***

Por lo anterior, a los Curadores designados, se les comunicará su nombramiento por medio de telegrama conforme al artículo 9, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, y se hace saber que, para la representación de los demandados dentro del proceso de referencia, se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Se fija la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda con el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho y así seguir con la etapa procesal siguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR nueva terna de curadores, para tal efecto designar a las siguientes personas de la respectiva lista oficial:

- **Dra. GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID**, quien se localiza en la Calle 54 N°45-58 Oficina 311 de Medellín y con número telefónico 3116076597, y correo electrónico imperialex.velez@gmail.com.
- **Dr. CARLOS ALBERTO RIVERA PINEDA** quien se localiza en la CARRERA 56 N°8-35 de Medellín, con números telefónicos 2552925 o 3147872067 y correo electrónico dublegal@hotmail.com.
- **Dra. MARÍA ALEIRA AGUILAR MONTAÑO** quien se localiza en la CARRERA 49 49-73 OFICINA 1311 de Medellín, con números telefónicos 2515658 o 2531687 y correo electrónico aleiraa@yahoo.com

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora bien sea a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar certificando su pago, so pena de tenerse como parte de los honorarios definitivos que se fijaran en su oportunidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante por el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a notificar en debida forma a los curadores y así poder integrar la Litis, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e02d52c20966dd6f7898501b9fce7396c402ab61a4a13c1795d2ad88fbd47**
Documento generado en 19/02/2021 03:25:17 PM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>